

## PRONUNCIAMIENTO N° 202-2020/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad distrital de Santiago - Ica

Referencia : Licitación Pública N° 1-2019-CS/MDS-1, convocada para la ejecución de la obra: “*creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en los centros poblados Santa Dominguita, Santa Matilde y Santa Petronila del distrito de Santiago-Ica-Ica*”.

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 19 de diciembre de 2019 con el Trámite Documentario N° 2019-16151509-ICA, subsanado el 20<sup>1</sup> y 27<sup>2</sup> de enero de 2020 y 4<sup>3</sup>, 18<sup>4</sup> y 21<sup>5</sup> de febrero de 2020, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante R Y J CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.C., en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>6</sup>; y, los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme el siguiente detalle:

**Cuestionamiento N° 1 :** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N°6, referida al “*Personal Clave: Especialista en Mecánica de suelos*”.

**Cuestionamiento N° 2 :** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N°11, referida al “*Personal Clave: Especialista en Materiales*”.

**Cuestionamiento N° 3 :** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 20, referida a la “*Carta de Línea de Crédito*”.

**Cuestionamiento N° 4 :** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 33, referida a la “*Definición de obras similares*”.

---

<sup>1</sup> Ingresado con Trámite Documentario N° 2020-16315542-ICA.

<sup>2</sup> Ingresado con Trámite Documentario N° 2020-16326610-ICA.

<sup>3</sup> Ingresado con Trámite Documentario N° 2020-16463969-ICA.

<sup>4</sup> Ingresado con Trámite Documentario N° 2020-16497758-ICA.

<sup>5</sup> Ingresado con Trámite Documentario N° 2020-16508335-ICA.

<sup>6</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

## 2. CUESTIONAMIENTOS

### Cuestionamiento N° 1

### Respecto al “Personal Clave: Especialista en Mecánica de suelos”

El participante R Y J CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.C., cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 6, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

*“(…) No se acoge esta observación, indicando que en el expediente se solicita Especialista en Mecánica de Suelos y el área usuaria considera que es lo mismo un Especialista en Geotécnica, lo cual es erróneo dado que en las bases del proceso se debe colocar literalmente lo establecido en el expediente técnico, y al modificar el cargo del especialista también está modificando las especialidades de los profesionales que pueden ocupar este cargo, dado que están solicitando solo a los ingenieros Geotécnico, para el cargo de Especialista en Geotécnica, en cambio para el cargo del Especialista en Mecánica de Suelos también lo pueden ocupar los Ingenieros Civiles, por lo cual se limita la participación de postores al proceso (…).*

*De ser acogida la observación e incluirse al Especialista en Mecánica de Suelos en las bases integradas, solicitamos que dicho cargo sea asumido por los ingenieros civiles, dado que tiene la experiencia, los conocimientos necesarios y son utilizados constantemente en las obras para estar en este cargo” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

### Base legal

- Artículo 16 del TUO de la Ley: “Requerimiento”
- Artículo 29 del Reglamento: “Requerimiento”
- Bases Estándar objeto de la presente convocatoria

### Pronunciamiento

De la revisión del numeral 3.1 y 3.2 del Requerimiento, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<i>CANT</i>	<i>CARGO</i>	<i>PROFESION</i>
<i>(…)</i>		
<i>1</i>	<i>Especialista en Geotécnica</i>	<i>Ingeniero Geotécnico.</i>

Al respecto, mediante la consulta y/u observación N° 6, el participante R Y J CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.C., solicitó suprimir el cargo de Especialista en Geotécnica, indicando que el mencionado cargo no está establecido en los gastos generales de la obra, ante lo cual, el Comité de Selección no acogió dicha pretensión, argumentando que, en el desagregado de gastos generales se ha consignado al Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos y que, el Ingeniero Geotecnista cumple dicha función.

Con relación a ello, mediante Informe Técnico S/N, remitido con ocasión a la solicitud de emisión del Pronunciamiento, el referido órgano colegiado indicó lo siguiente:

*(…) en el expediente técnico se ha establecido un Ingeniero Especialista en Mecánica de suelos, y para el área usuaria el profesional idóneo para realizar esta labor es un Ingeniero en Geotecnia o Ingeniero Geotecnista (…).*

(...)

*De otra parte, si bien es cierto que en el expediente técnico no se ha establecido con precisión la carrera profesional del especialista en mecánica de suelos, **el nombre resulta ser solo una descripción genérica** de lo requerido con respecto al profesional (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, (en caso de obras el expediente técnico), el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, lo cual incluye el perfil de los profesionales.

Así, las Bases Estándar objeto de la contratación, establecen que, en el requerimiento se debe determinar el perfil del personal (Formación académica y experiencia), el cual debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, de la revisión del desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra, registrado en la ficha SEACE del presente procedimiento de selección, se habría previsto la necesidad de un “Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos” y no al profesional “Especialista en Geotécnia” como estaría consignado en la Bases de la convocatoria.

Asimismo, cabe precisar que, la Entidad ha establecido que el profesional idóneo para realizar las labores de Especialista en Mecánica de suelos es un Ingeniero en Geotecnia o Ingeniero Geotecnista; no obstante, tomando en consideración la Norma Técnica E.050 “Suelos y pavimentos”, modificada mediante Resolución Ministerial N° 406-2018-VIVIENDA, de fecha 30 de noviembre, que define a un Estudio de Mecánica de suelos, como el “*conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las sollicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación (...)*”, se podría desprender que dichas actividades resultaría compatible también con la formación académica del profesional de “Ingeniería Civil”.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se incluya al profesional “Especialista en Mecánica de Suelos” en las Bases Integradas, y que además, dicho cargo sea asumido únicamente por un “Ingeniero Civil”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán dos (2) disposiciones al respecto.

- **Se modificará** el cargo del profesional clave “Especialista en Geotécnica” por el cargo “Especialista en Mecánica de Suelos” en el numeral 3.1 y 3.2 del Requerimiento, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico.



*Aunado a ello, el profesional observado, no resulta ser asistente de algún especialista y **además no se encuentran previstos dentro de las restricciones establecidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias** (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, (en caso de obras el expediente técnico), el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, lo cual incluye el personal clave.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección en la absolución e Informe Técnico brindó los alcances relativos a la petición obrante en la referida consulta y/u observación materia de análisis, toda vez que, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades habría determinado que el profesional requerido como “Especialista en Materiales” sería clave dado que, según refiere, i) está considerado con una participación al 100%, ii) su labor resulta importante en la revisión de materiales, adquisición de materiales y análisis primario de los mismos, y iii) su labor se complementa con las realizadas por el ingeniero Residente y el ingeniero en Geotecnia.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y que el recurrente no brindó mayores argumentos para sustentar su petición de suprimir al “Especialista en Materiales” como personal clave, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **Cuestionamiento N° 3**

### **Respecto a la “Carta de Línea de Crédito”**

El participante R Y J CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.C., cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 20, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

*“(...) el comité está **limitando** lo que se puede garantizar con la Carta de Línea de Crédito, dado que dicho documento **también puede garantizar la obtención de Cartas Fianzas y/o Pólizas de Caución**, que servirán para la obtención de la liquidez que necesita el postor (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

### **Base legal**

- Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Artículo 49 del Reglamento: Requisitos de calificación.

- Artículo 72 del Reglamento: Consultas y observación.
- Bases Estándar objeto de la presente contratación.
- Opinión N° 058-2019/DTN.
- Resolución N° 2380-2019-TCE-S3

### **Pronunciamiento**

De la revisión del literal C, acápite 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria, se aprecia que la Entidad consideró para la solvencia económica, lo siguiente:

C	<p><b>SOLVENCIA ECONÓMICA</b></p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>Línea de Crédito de libre disponibilidad e inmediata por un valor igual o mayor al valor referencial.</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Original del documento carta, constancia, certificado emitido por una entidad financiero donde se acredite la línea de crédito aprobada y vigente por el monto solicitada.</i></p> <p><i>El documento debe contar con las siguientes características:</i></p> <p><i>a). Datos del postor: nombre o razón social del postor y todos sus consorciados de ser el caso.</i></p> <p><i>b). Monto de la Línea de Crédito.</i></p> <p><i>El documento debe ser emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la Última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.</i></p>
---	--

Mediante la consulta y/u observación N° 20, el participante TRIPLE G CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., consultó lo siguiente: “¿Qué garantizaría la línea de carta de crédito? ¿Fianzas? Especificar”; ante lo cual, el Comité de Selección aclaró que, “(...) la carta servirá para acreditar una Línea de Crédito de libre disponibilidad e inmediata, en otras palabras un crédito dinerario o en especies con el objeto de medir el estado económico de la empresa y con el fin de acceder a la adquisición de materiales si fuera el caso de no solicitar los adelantos (...)”, de lo cual se desprendería que, la Entidad no aceptaría a las líneas de crédito que tengan como producto las cartas fianzas.

Al respecto, cabe precisar que, en el artículo 29 del Reglamento, se ha establecido, que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisando que, el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios, el cual incluye la solvencia económica.

Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que la Entidad puede adoptar el requisito de calificación “solvencia económica”, a través del cual debe consignar los requisitos para medir la solvencia económica, tales como, línea de crédito;

de igual forma, deben establecerse los documentos mediante los cuales los postores acreditarán dicho requisito de calificación.

Adicionalmente, la Dirección Técnico Normativa en la Opinión N° 058-2019/DTN, señala que, “Al calificar la solvencia económica del postor, la Entidad debe verificar que la documentación que éste presenta (según el requisito establecido) acredita que cuenta con el respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones, independientemente de la denominación asignada a dicho documento” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por su parte, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través del Memorándum N° D000067-2019-OSCE-SDNO, de fecha 20 de diciembre de 2019, señaló que: “(...) compete a la Entidad determinar en las Bases si se aceptarán líneas de crédito en general o líneas de crédito que hagan referencia a productos financieros como cartas fianzas o pólizas de caución”.

Ahora bien, de la consulta u observación materia de análisis, se observa que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades determinó que, en la acreditación de dicho requisito de calificación, se aceptarían cartas de líneas de crédito, siempre que estas acrediten un crédito dinerario o en especies, con el objeto de medir el estado económico de la empresa y con el fin de acceder a la adquisición de materiales, si fuera el caso de no solicitar los adelantos; lo cual resultaría congruente con la referida Opinión N° 058-2019/DTN y Memorándum N° D000067-2019-OSCE-SDNO.

Es este sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en atención de lo señalado en el Memorándum N° 67-2019-OSCE-SDNO, emitido por la Dirección Técnico Normativa y los lineamientos establecidos en las Bases Estándar del presente objeto de contratación, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que, la Entidad ha establecido exigencias y formalidades que podrían resultar costosas e innecesarias y, que además limitarían la participación de potenciales postores.

En ese sentido, a fin de fomentar la participación de potenciales postores se emitirá una (1) disposición al respecto.

- **Se adecuará** en el literal C “Solvencia Económica” de los requisitos de calificación del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, quedando de la siguiente manera:

C	<b>SOLVENCIA ECONOMICA</b>
	<u>Requisitos:</u> <i>Línea de Crédito de libre disponibilidad e inmediata por un valor igual o mayor al valor referencial.</i>
	<u>Acreditación:</u> <i>Original o copia del documento carta, constancia, certificado emitido por una entidad financiero donde se acredite la línea de crédito aprobada y vigente por el monto</i>

<p>solicitada.</p> <p>El documento debe contar con las siguientes características:</p> <p>a). Datos del postor: nombre o razón social del postor y todos sus consorciados de ser el caso.</p> <p>b). Monto de la Línea de Crédito.</p> <p>El documento debe ser emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la Última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.</p>
--

#### Cuestionamiento N° 4

#### Respecto a la “Definición de obras similares”

El participante R Y J CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.C., cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 33, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

“(…) al no acoger esta observación se transgrede a la definición de obras similares indicada en las bases dado que en dicha definición también se usa el término pistas (…)”  
(El subrayado y resaltado es nuestro).

#### Base legal

- Artículo 2 del TUO de la Ley: “Principios que rigen la contratación”
- Artículo 16 del TUO de la Ley: “Requerimiento”
- Artículo 29 del Reglamento: “Requerimiento”
- Bases Estándar objeto de la presente convocatoria

#### Pronunciamiento

De la revisión del literal B, numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria, se aprecia que la Entidad consideró para la Experiencia del Postor en la Especialidad, lo siguiente:

<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	“(…) Se considerará obra similar a Similares ha, Obras de pavimentación de calzadas, Obras de Infraestructura vehicular y peatonal ejecutadas en Zonas Urbanas; pistas y veredas, pavimento de concreto flexible, independientemente de la tipología (construcción y/o elaboración y/o creación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o mejoramiento)”.

Así, mediante la consulta y/u observación N° 33, el participante UMWELT I & S S.A.C., consultó, si las denominaciones i) mejoramiento de pistas y ii) construcción de pistas, se considerarían como obras similares; ante lo cual, el Comité de Selección no acogió dicha pretensión, argumentando que, la presente obra está relacionada a la transitabilidad vehicular y peatonal.

Cabe señalar que, mediante Oficio N°001-2020-HMAG-GDU/MDS/REGIÓN-ICA, de fecha 21 de febrero de 2020, el referido órgano colegiado remitió lo argumentado por el área usuaria, siendo esto, lo siguiente:

*“Haciendo un análisis se debe corregir o precisar permaneciendo lo siguiente:*

*Se considerará obras similares a las siguientes: Obras de **pavimentación de calzadas** y/u Obras de Infraestructura vehicular y peatonal ejecutadas en Zonas Urbanas y/o pistas y veredas y/o pavimento\* flexible, independientemente de la tipología (construcción y/o elaboración y/o creación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o mejoramiento).*

*(\*) Se precisa que para la acreditación de las obras similares se consideró lo siguiente: ‘... (...) pavimento de **concreto** flexible’; como se puede verificar existe un error que podría inducir a error a los potenciales postores; por lo que, en aras mejorar los términos **se ha suprimido** la palabra **concreto**; **puesto que no existe a nivel constructivo la ejecución de obras de concreto flexible**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, establece entre otros, que la Entidad debe adoptar el requisito de calificación “Experiencia del postor”, a través del cual el postor debe acreditar un monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares a la convocatoria, siendo que, la similitud de los contratos de obra se debe acreditar con las características esenciales que ellos comparten.

En razón de ello, es conveniente señalar que, la Dirección Técnico Normativa, mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, indicó lo siguiente:

*“3.2 El Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar **debe precisar –en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria**; para tal efecto, debe considerarse que –tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de “obra” del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1<sup>7</sup> de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como obra” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, en la Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, de fecha 12 de enero de 2018, que aprueba el “Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial”, se precisa lo siguiente:

- “Calzada: ver superficie de rodadura”.
- “Superficie de rodadura: Plano superficial del pavimento, que soporta directamente las cargas del tráfico”.

De lo expuesto en dicha Resolución Directoral y considerando que, la Entidad ha determinado como obra similar a la “pavimentación de calzadas”, se podría desprender que dicha definición comprendería el i) mejoramiento de pistas y ii) construcción de pistas.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes y que la pretensión del recurrente es que se considere como obra similar al i) mejoramiento de pistas y ii) construcción de pistas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán dos (2) disposiciones al respecto

<sup>7</sup> “(...) el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de “obra”- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de “obra” del Anexo Único del Reglamento”.

- **Se deberá tener en cuenta**<sup>8</sup> que, las obras con las denominaciones i) mejoramiento de pistas y ii) construcción de pistas, podrán ser consideradas válidas como obras similares; no obstante, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar en la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar.
- **Se adecuará** la denominación de obras similares consignado en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, con la información proporcionada por la Entidad mediante Oficio N°001-2020-HMAG-GDU/MDS/REGIÓN-ICA, siendo esto lo siguiente:

*Se considerará obras similares a ~~Similares~~ ~~ha~~ las siguientes: Obras de pavimentación de calzadas y/u Obras de Infraestructura vehicular y peatonal ejecutadas en Zonas Urbanas y/o pistas y veredas y/o pavimento ~~de concreto~~ flexible, independientemente de la tipología (construcción y/o elaboración y/o creación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o mejoramiento).*

Asimismo, se dejará sin efecto todo extremo del Pliego o de las Bases que se oponga a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Valor referencial

De la revisión de los “Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo” del expediente técnico de obra, se aprecia que, el costo hora hombre del personal operario, oficial y peón, se establece de la siguiente manera:

<i>RECURSO</i>	<i>MANO DE OBRA</i>	<i>PRECIO</i>
<i>Operario</i>	<i>hh</i>	<i>21.85</i>
<i>Oficial</i>	<i>hh</i>	<i>17.50</i>
<i>Peon</i>	<i>hh</i>	<i>15.78</i>

<sup>8</sup> Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

Al respecto, se aprecia que, el costo hora hombre no se habría tomado en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quienes publicaron el 5 de septiembre de 2019, en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución Ministerial N° 212-2019-TR, el documento denominado “Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2019-2020”, que se suscribió en Lima, a los veintidós días del mes de julio de 2019, donde se consignó un incremento del jornal básico vigente para el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, para las categorías de operario, oficial y peón; máxime si el expediente técnico de obra recién se habría aprobado el 28 de octubre de 2019.

En relación con ello, este Organismo Técnico Especializado solicitó información a la Entidad, a efectos de que la misma, justifique y/o precise respecto a lo señalado en el párrafo precedente; siendo que, a través del OFICIO N° 003-2020-MDS-LP N° 001-2019-CS-MDS<sup>9</sup>, señaló lo siguiente:

“(…) remitimos los siguientes documentos para la continuidad del procedimiento:

- Resolución de aprobación de expediente técnico.
- Certificación presupuestal.
- Aprobación de expediente de contratación.
- CD conteniendo el expediente técnico actualizado.
- CD con los documentos 1,2 y3 (…)”

En ese sentido, en virtud del Principio de Transparencia, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán cuatro (4) disposiciones al respecto:

- **Se modificará** el valor referencial y sus límites del numeral 1.3. “Valor referencial” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme a lo siguiente:

**1.3. VALOR REFERENCIAL**

*El valor referencial asciende a ~~Tres Millones Novecientos Veinticuatro Mil Setenta y Nueve con 38/100 Soles (S/. 3'924,079.38)~~ **Tres millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho con 36/100 Soles (S/. 3'957,348.36)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de ~~Octubre 2019~~ **Enero 2020**.*

<i>Valor Referencial (VR)</i>	<i>Límites</i>	
	<i>Inferior</i>	<i>Superior</i>
<i>S/. <del>3'924,079.38</del> (Tres Millones Novecientos Veinticuatro Mil Setenta y Nueve con 38/100 Soles)</i>	<i>S/. <del>3'531,671.45</del> (Tres Millones Quinientos Treinta y Un Mil Seiscientos Setenta y Uno con 45/100 Soles)</i>	<i>S/. <del>4'316,487.31</del> (Cuatro Millones Trececientos Dieciseis Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 31/100 Soles)</i>

<sup>9</sup> Ingresado mediante Tramite Documentario N° 2020-16463969-ICA, de fecha 4 de febrero de 2020.

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/. 3'957,348.36 (Tres millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho con 36/100 Soles)	S/. 3'561,613.53 (Tres millones quinientos sesenta y un mil seiscientos trece con 53/100 Soles)	S/. 4'353,083.19 (Cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil ochenta y tres con 19/100 Soles)

- **Se publicará** la “Actualización del Expediente Técnico de Obra”, con su respectivo documento de aprobación.
- **Se modificará** los datos del numeral 1.4 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

1.4. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	
Documento y fecha de aprobación del expediente de contratación	<del>MEMORANDUM N° 244-2019-GM-MDS-REGION ICA de 29/10/2019</del> : MEMORANDUM N° 20-2020-GM-MDS-REGION ICA, de 3/02/2020
Documento y fecha de aprobación del expediente técnico	Resolución de Alcaldía N° 1398-2019-MDS/A-REGION-ICA del 28/10/2019
Documento y fecha de actualización del expediente técnico, de corresponder	: Resolución de Alcaldía N° 040-2020-MDS-REGION-ICA, de 30/01/2020

- **La Entidad deberá comunicar y/o coordinar** con la Dirección del SEACE, a efectos de actualizar el valor referencial en la ficha del presente procedimiento de selección.

### 3.2. Requisitos para perfeccionar el contrato

En el literal k) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, la Entidad ha establecido la siguiente documentación a presentar por el ganador de la buena pro:

“k) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k)”.

Al respecto, lo establecido en dicho literal, no resultaría congruente con las Bases Estándar del presente procedimiento de selección; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, **se adecuará**, el literal k) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, de la siguiente manera:

“k) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales h), i) y j)”.

### 3.3. Adelanto de Materiales

De la revisión del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que, la Entidad habría establecido para el “Adelanto de Materiales o Insumos”, lo siguiente:

#### 2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

*“La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos, que no excederá el 10% del monto del contrato suscrito, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

No obstante, el acápite 18 “Adelantos” del numeral 3.1 “Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico” del capítulo III y la “Cláusula Décima” de la Proforma del Contrato del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que el porcentaje consignado para el referido adelanto, sería del **20%**.

Con relación a ello, este Organismo Técnico Especializado a través de la notificación electrónica de fecha 17 de febrero de 2020, advirtió y solicitó a la Entidad precisar, cuál sería el porcentaje del monto del contrato que otorgará la Entidad como “Adelanto de Materiales”; ante lo cual, el Comité de Selección señaló<sup>10</sup> lo siguiente:

*“(...) por error de edición de las Bases Estándar se consignó en el 2.5.2 de las Bases sección específica, que el monto de los adelantos de materiales o insumos no deberían exceder el 10% del monto contratado.*

*En ese sentido se precisa que el porcentaje correcto a criterio de este comité debería ser el establecido en los términos de referencia siendo el 20% del monto del contrato suscrito por el concepto de adelanto de materiales o insumos (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición al respecto.

- **Se adecuará** el porcentaje del adelanto de materiales o insumos, consignado en el numeral 2.5.2, del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, con la información proporcionada por la Entidad, siendo esto lo siguiente:

#### 2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

*“La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos ~~que no excederá por el 10%~~ **20%** del monto del contrato suscrito, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista (...)”.*

Asimismo, se dejará sin efecto todo extremo del Pliego o de las Bases que se oponga a la presente disposición.

<sup>10</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2020-16497758-ICA, en fecha 18 de febrero de 2020.

### 3.4. Requisitos generales del postor

De la revisión del acápite 6 del numeral 3.1 “Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico” consignado en el capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

**6. REQUISITOS DEL POSTOR**

*“Los requisitos mínimos, indicados a continuación, serán de cumplimiento obligatorio:*

**GENERALES:**

- (...)
- El **postor** deberá presentar una declaración jurada de responsabilidad de Obra por un periodo de 7 años contados a partir de la conformidad de recepción de obra.
- El **postor** deberá presentar una declaración jurada que durante la ejecución de la Obra contará con seguro SCTR para todos los trabajadores y este será presentado para el inicio efectivo de la Obra.
- (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, se advierte que, la Entidad habría consignado solicitar al “postor” para presentación de ofertas, requisitos que habrían sido consignados en el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato”. Asimismo, considerando la oportunidad de lo solicitado por la Entidad, el término “postor” podría generar confusión en los potenciales postores.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición al respecto.

- **Se adecuara** del acápite 6 del numeral 3.1 “Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico” consignado en el capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

**6. REQUISITOS DEL POSTOR**

*“Los requisitos mínimos, indicados a continuación, serán de cumplimiento obligatorio:*

**GENERALES:**

- (...)
- El postor **ganador de la buena pro** deberá presentar una declaración jurada de responsabilidad de Obra por un periodo de 7 años contados a partir de la conformidad de recepción de obra.
- El postor **ganador de la buena pro** deberá presentar una declaración jurada que durante la ejecución de la Obra contará con seguro SCTR para todos los trabajadores y este será presentado para el inicio efectivo de la Obra.
- (...)”

Asimismo, se dejará sin efecto todo extremo del Pliego o de las Bases que se oponga a la presente disposición.

### 3.5. Acreditación de la representación del postor

De la revisión del acápite 6 del numeral 3.1 “Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico” consignado en el capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

6. REQUISITOS DEL POSTOR

“(…)

- El Postor, podrá participar en forma individual o en consorcio (Máximo 3 Empresas) **debiendo acreditar su representación de la siguiente manera:**

**REQUISITOS:**

- Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta.
- En el caso de Consorcio, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del Consorcio que suscriben la promesa, según corresponda.
- Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.
- La Promesa de Consorcio, debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes.

**ACREDITACIÓN:**

- Tratándose de Persona Jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
- Promesa de Consorcio con firmas legalizadas.
- Copia de vigencia de poder o copia de DNI de los **postores** en consorcio.

Se precisa que el postor ganador de la buena pro deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, se advierte que, la Entidad estaría consignando en el numeral 3.1 “Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico”, lineamientos que ya están establecidos en el numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del capítulo II de la Sección Específica de las Bases y la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado”, y que además, algunos aspectos no se condicen con los referidos lineamientos; lo cual, podría generar confusión entre los potenciales postores.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición al respecto.

- **Se suprimirá** del acápite 6 del numeral 3.1 “Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico” consignado en el capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

6. REQUISITOS DEL POSTOR

-(…)

- El Postor, podrá participar en forma individual o en consorcio (Máximo 3 Empresas) ~~debiendo acreditar su representación de la siguiente manera:~~

~~**REQUISITOS:**~~

- ~~- Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta.~~
- ~~- En el caso de Consorcio, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del Consorcio que suscriben la promesa, según corresponda.~~
- ~~- Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.~~
- ~~- La Promesa de Consorcio, debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes.~~

**ACREDITACIÓN:**

- ~~—Tratándose de Persona Jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.~~
- ~~—Promesa de Consorcio con firmas legalizadas.~~
- ~~—Copia de vigencia de poder o copia de DNI de los postores en consorcio.~~

~~Se precisa que el postor ganador de la buena pro deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.~~

### 3.6. Calificaciones del plantel profesional clave

De la revisión del literal A.2 “Calificaciones del plantel profesional clave” de los Requisitos de calificación” consignado en el capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

A.2	<b>CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>																
	<b>FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>																
	<u>Requisitos:</u>																
	<table border="1"><thead><tr><th>CANT</th><th>CARGO</th><th>PROFESION</th></tr></thead><tbody><tr><td>(...)</td><td></td><td></td></tr><tr><td>1</td><td>Especialista en Seguridad</td><td><b><u>Ingeniero Civil, o Industrial.</u></b></td></tr><tr><td>1</td><td>Especialista en Materiales</td><td>Ingeniero de Materiales.</td></tr><tr><td>(...)</td><td></td><td></td></tr></tbody></table>	CANT	CARGO	PROFESION	(...)			1	Especialista en Seguridad	<b><u>Ingeniero Civil, o Industrial.</u></b>	1	Especialista en Materiales	Ingeniero de Materiales.	(...)			
CANT	CARGO	PROFESION															
(...)																	
1	Especialista en Seguridad	<b><u>Ingeniero Civil, o Industrial.</u></b>															
1	Especialista en Materiales	Ingeniero de Materiales.															
(...)																	
A.3	<b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>																
	<u>Requisitos:</u>																
	<table border="1"><tbody><tr><td>Residente de Obra</td><td>Ingeniero Civil o Arquitecto, <b><u>Titulado, Colegiado y Habilitado</u></b>, con mínimo de Cinco (05) años de experiencia como, Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión, de obra, en la ejecución de obras iguales o similares (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).</td></tr><tr><td>Especialista en Seguridad</td><td><b><u>Ingeniero Civil, o Industrial Titulado, Colegiado y Habilitado</u></b>, con mínimo de dos (02) años de experiencia como Especialista en Seguridad en la ejecución de Obras <b><u>Similares</u></b> (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).</td></tr><tr><td>Especialista en Geotécnica</td><td>Ingeniero Geotécnico, <b><u>Titulado, Colegiado y Habilitado</u></b>, con mínimo de dos (02) años de experiencia como, especialista en Geotécnica, especialista en mecánica de suelos y/o especialista en suelos en la ejecución de obras en General (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).</td></tr><tr><td>Especialista en Materiales</td><td>Ingeniero de Materiales, <b><u>Titulado, Colegiado y Habilitado</u></b>, con mínimo de dos (02) años de experiencia como Especialista en materiales, en la ejecución de obras en <b><u>Similares</u></b> (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).</td></tr></tbody></table>	Residente de Obra	Ingeniero Civil o Arquitecto, <b><u>Titulado, Colegiado y Habilitado</u></b> , con mínimo de Cinco (05) años de experiencia como, Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión, de obra, en la ejecución de obras iguales o similares (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).	Especialista en Seguridad	<b><u>Ingeniero Civil, o Industrial Titulado, Colegiado y Habilitado</u></b> , con mínimo de dos (02) años de experiencia como Especialista en Seguridad en la ejecución de Obras <b><u>Similares</u></b> (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).	Especialista en Geotécnica	Ingeniero Geotécnico, <b><u>Titulado, Colegiado y Habilitado</u></b> , con mínimo de dos (02) años de experiencia como, especialista en Geotécnica, especialista en mecánica de suelos y/o especialista en suelos en la ejecución de obras en General (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).	Especialista en Materiales	Ingeniero de Materiales, <b><u>Titulado, Colegiado y Habilitado</u></b> , con mínimo de dos (02) años de experiencia como Especialista en materiales, en la ejecución de obras en <b><u>Similares</u></b> (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).								
Residente de Obra	Ingeniero Civil o Arquitecto, <b><u>Titulado, Colegiado y Habilitado</u></b> , con mínimo de Cinco (05) años de experiencia como, Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión, de obra, en la ejecución de obras iguales o similares (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).																
Especialista en Seguridad	<b><u>Ingeniero Civil, o Industrial Titulado, Colegiado y Habilitado</u></b> , con mínimo de dos (02) años de experiencia como Especialista en Seguridad en la ejecución de Obras <b><u>Similares</u></b> (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).																
Especialista en Geotécnica	Ingeniero Geotécnico, <b><u>Titulado, Colegiado y Habilitado</u></b> , con mínimo de dos (02) años de experiencia como, especialista en Geotécnica, especialista en mecánica de suelos y/o especialista en suelos en la ejecución de obras en General (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).																
Especialista en Materiales	Ingeniero de Materiales, <b><u>Titulado, Colegiado y Habilitado</u></b> , con mínimo de dos (02) años de experiencia como Especialista en materiales, en la ejecución de obras en <b><u>Similares</u></b> (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).																

➤ ***Tipo de experiencia del plantel profesional clave***

Las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, señala lo siguiente: “Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros”. (El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, el “Especialista en Seguridad” y “Especialista en Materiales”, son profesionales expertos que, cuyas actividades estarían relacionadas a cualquier tipo de proyecto de inversión.

En el presente caso, se aprecia que, la Entidad ha consignado para los referidos profesionales, la exigencia de acreditar experiencia en “obras similares”; lo cual, no se condice con lo dispuesto en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, toda vez que, dicha exigencia de acreditar experiencia debería consignarse en “obras en general”.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición al respecto.

- **Se adecuará** del numeral 3.2, del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, la experiencia de los profesionales “Especialista en Seguridad” y “Especialista en Materiales”, para que sea acreditada en “**obras en general**”.

Asimismo, se dejará sin efecto todo extremo del Pliego o de las Bases que se oponga a la presente disposición.

➤ ***Formación académica del Especialista de Seguridad***

Sobre el particular, cabe señalar que, quien ejerza la labor de “Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra”, deberá ser un profesional que cuente, entre otros, con conocimientos, técnicas y herramientas en la gestión de la seguridad, riesgos y salud ocupacional, que pueda minimizar riesgos y prevenir todo tipo de accidentes para garantizar que las actividades de construcción se desarrollen adecuadamente; lo cual resultaría compatible con las formaciones académicas de los profesionales de “Ingeniería de higiene y seguridad industrial” o “Ingeniería Industrial” o “Ingeniería Sanitaria” o “Ingeniería Civil”.

Ahora bien, se advierte que, la Entidad consignó para el Especialista en seguridad, únicamente las siguientes profesiones: “*Ingeniero Civil*” e “*Ingeniero Industrial*”.

En ese sentido, en virtud del Principio de Transparencia, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá una (1) disposición al respecto.

- **Se incluirá** en la Formación académica del “Especialista en seguridad” de los “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases

Integradas Definitivas, la formación académica de “Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial” e “Ingeniero Sanitario”.

Asimismo, se dejará sin efecto todo extremo del Pliego o de las Bases que se oponga a la presente disposición.

➤ ***Experiencia del plantel profesional clave***

Las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, señala que en el literal A.3 “experiencia del plantel profesional clave” de los requisitos de calificación, la Entidad solo debe consignar los requisitos referidos a “experiencia del plantel profesional clave”, por lo que, consignar formación académica del plantel profesional dentro de dicho acápite no se condice con los lineamientos de las referidas Bases y podría generar confusión entre los potenciales postores.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición al respecto.

- **Se suprimirá** del literal A.3 “experiencia del plantel profesional clave” de los “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, todos los extremos referido a la formación académica del plantel profesional.

Asimismo, se dejará sin efecto todo extremo del Pliego o de las Bases que se oponga a la presente disposición.

➤ ***Colegiatura y habilitación***

Al respecto, se aprecia que la Entidad ha consignado para todo el plantel profesional clave, la exigencia de presentar la “Colegiatura y habilitación” como requisito de calificación.

Sobre el particular, es preciso señalar que, si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de la profesión, lo exigido por la entidad no se condice con las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, toda vez que, la colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.

- **Se suprimirá** del literal A.3 “experiencia del plantel profesional clave” de los “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, el texto siguiente “*Colegiado y Habilitado*” para todo el plantel profesional clave.
- **Se deberá tener en cuenta**<sup>11</sup> que, las Entidades deberán solicitar la colegiatura y habilitación de los profesionales para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.

---

<sup>11</sup> Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

Asimismo, se dejará sin efecto todo extremo del Pliego o de las Bases que se oponga a la presente disposición.

### 3.7. Personal clave para la ejecución de la obra

De la revisión del acápite 7 del numeral 3.1 “Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico” consignado en el capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

7. PERSONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA  
“(…)”  
*La Experiencia del Personal Propuesto, se acreditará con copia simple de: (i) Contratos con su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto en las obras similares establecidas en el párrafo precedente.*  
*Las calificaciones de los profesionales propuestos se acreditará con copia simple de: Título Profesional.*  
“(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, se advierte que, la Entidad estaría consignando definiciones para acreditar la experiencia del personal clave que no se condicen con lo establecido en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, máxime si dicha acreditación ya está establecido en el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato”.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición al respecto.

- **Se suprimirá** del acápite 7 del numeral 3.1 “Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico” consignado en el capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

7. PERSONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA  
“(…)”  
~~*La Experiencia del Personal Propuesto, se acreditará con copia simple de: (i) Contratos con su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto en las obras similares establecidas en el párrafo precedente.*~~  
~~*Las calificaciones de los profesionales propuestos se acreditará con copia simple de: Título Profesional.*~~  
“(…)”

Asimismo, se dejará sin efecto todo extremo del Pliego o de las Bases que se oponga a la presente disposición.

### 3.8. Otras penalidades

De la revisión del acápite 13 del numeral 3.1 “Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico” consignado en el capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	<i>En caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el Personal ofertado, y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones del profesional a ser reemplazado.</i>	<i>(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.</i>	<i>Según informe del Supervisor de Obra.</i>

Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de sus opiniones<sup>12</sup>, aclaró que el contratista puede efectuar el reemplazo de uno o más personal, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, esto es, que el personal que cubra el reemplazo (personal ofertado inicialmente) deberá tener el perfil mínimo requerida en las Bases.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición al respecto.

- **Se adecuará** el acápite 13 del numeral 3.1 “Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme a lo establecido en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, quedando de la siguiente manera:

Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	<i>En caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el Personal ofertado, y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones <del>del profesional a ser reemplazado</del> requeridas.</i>	<i>(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.</i>	<i>Según informe del Supervisor de Obra.</i>

Asimismo, se dejará sin efecto todo extremo del Pliego o de las Bases que se oponga a la presente disposición.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que, la Entidad no habría contemplado el supuesto de aplicación de la penalidad obligatoria N° 1 estipulada en las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición al respecto.

- **Se incluirá** como penalidad N° 9, la penalidad obligatoria referida al supuesto de aplicación siguiente: “*Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento*”, con la forma de cálculo “*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto*” y con el procedimiento “*Según informe del supervisor de la obra*”.

Asimismo, se dejará sin efecto todo extremo del Pliego o de las Bases que se oponga a la presente disposición.

<sup>12</sup> Opiniones N° 252-2017/DTN y N° 204-2018/DTN

### 3.9. Equipamiento estratégico

De la revisión del literal A.1 del 3.2 -Requisitos de Calificación- consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS	UNIDAD	CANTIDAD
<b><u>VOLQUETES 10 M3 6X4</u></b>	UND	04
CARGADOR FRONTAL 150-175 HP. 2.75 - 4.2	Und	01
<b><u>TROMPO MEZCLADOR 8HP-9 PIES CUBICOS</u></b>	Und	02
PLANCHAS COMPACTADORAS de <b><u>8 HP</u></b> a 4 HP	Und	03
MOTONIVELADORA DE 125 HP	Und	01
CISTERNA DE 2000 GLNS	Und	01
MINICARGADOR DE 0.9 M3 – 60 HP	Und	01

De lo señalado, se advierte que, los equipos consignados como “volquetes 10 M3 6X4”, “cargador frontal 150-175 HP. 2.75 - 4.2”, “trompo mezclador 8HP-9 PIES cubicos”, y “planchas compactadoras de 8 HP a 4 HP”, no se condice con la relación de “precios y cantidades de recursos requeridos por tipo” del Expediente Técnico de Obra.

En ese sentido, en virtud del Principio de Transparencia, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, **se adecuará** el contenido del literal A.1 del numeral 3.2 -Requisitos de Calificación- consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme al Expediente Técnico de Obra, quedando de la siguiente manera:

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS	UNIDAD	CANTIDAD
<del>VOLQUETES 10 M3 6X4</del> DE 15 M3	UND	04
CARGADOR FRONTAL <del>SOBRE LLANTAS</del> 150-175 HP. 2.75 - 4.2	Und	01
<del>TROMPO MEZCLADOR 8HP 9 PIES CUBICOS</del> MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11P3-18HP	Und	02
PLANCHAS COMPACTADORAS de <del>8 HP</del> a 4 HP	Und	03
MOTONIVELADORA DE 125 HP	Und	01
CISTERNA DE 2000 GLNS	Und	01
MINICARGADOR DE 0.9 M3 – 60 HP	Und	01

Asimismo, se dejará sin efecto todo extremo del Pliego o de las Bases que se oponga a la presente disposición.

### 3.10. Asignación de Riesgos del contrato de obra

De la revisión del Capítulo V “Proforma del contrato”, se advierte que, la Entidad no habría consignado la cláusula correspondiente a la “Asignación de Riesgos del contrato de obra”, y por ende, no ha precisado los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

En ese sentido se recogerá la información descrita en el Expediente Técnico de Obra publicado en la ficha SEACE, referente a la Gestión de Riesgos y se incorporará a la proforma del contrato; por lo que se emitirán dos (2) disposiciones al respecto:

- **Se incorporará** la cláusula de “Asignación de Riesgos del contrato de obra” en el Capítulo V de la Proforma de contrato de las Bases, conforme a lo siguiente:

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA**

Anexo N° 03										
Formato para asignar los riesgos										
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO		Número		2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO		Nombre del Proyecto		4.3 RIESGO ASIGNADO A		
		Fecha				Ubicación Geográfica				
		AR-01				"CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS CENTROS POBLADOS SANTA DOMINGUITA, SANTA MARILDE Y SANTA PETRONILA, DISTRITO DE SANTIAGO-PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"		DISTRITO DE SANTIAGO - ICA-ICA		
		mar-18								
3. INFORMACION DEL RIESGO				4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS						
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN		4.3 RIESGO ASIGNADO A	
			Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo			Entidad	Contratista
R-01	DEMOLICION, RIESGO DE DAÑO A PROPIEDAD DE TERCEROS Y ACCIDENTES DEL PERSONAL EN LA EJECUCION DE LA PARTIDA DE DEMOLICIONES.	ALTA PRIORIDAD		X			COORDINAR LAS ACCIONES CON EL PERSONAL DE ACUERDO AL PLANEAMIENTO, IMPLEMENTAR HERRAMIENTAS Y EQUIPOS ADECUADOS ASI COMO MANTENIMIENTO DE RUTINA, CONTROL DEL PERSONAL Y SUS ELEMENTOS DE SEGURIDAD A DIARIO.		X	
R-02	MOVIMIENTO DE TIERRAS EXCAVACIONES, PELIGRO DE ENCONTRAR TUBERIAS DE GAS, TUBERIAS DE AGUA, TUBERIAS ELECTRICAS Y OTRAS	PRIORIDAD MODERADA	X				VERIFICAR LA INFORMACION COMO PLANOS Y CORROBORARLOS CON LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE CADA SERVICIO ANTES DE INICIAR LAS TAREAS, COORDINAR LOS CORTES DE SERVICIOS CON ANTICIPACION.		X	
R-03	RIESGO PLUVIAL : Las avenidas de agua entre los meses de diciembre a marzo pueden producir desbordos del río Ica y por ende inundaciones temporales, lo que afectaría directamente en la ejecución de la obra en caso se produzcan.	ALTA PRIORIDAD	X				1. EVITAR LA PROGRAMACION DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE A MARZO. 2. MEJORAR EL ENCUAJAMIENTO DEL RIO EN LAS ZONAS MAS VULNERABLES SEGUN EL AREA DE INFLUENCIA DE LA OBRA. 3. CHARLAS A LA POBLACION	X	X	

- **Se adecuará** el número de las clausulas subsiguientes a la cláusula de “Asignación de Riesgos del contrato de obra” del Capítulo V de la Proforma de contrato.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. **Se procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3. El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 24 de febrero de 2020